

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**Demandada:** ARACELI LUGO ERIZALDES  
**Radicado:** 2022-00006-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0086**

**OBJETO A RESOLVER:**

Notificada conforme con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., vencido el término con que contaba la demandada ARACELI LUGO ERIZALDES, para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

**DEL ACONTECER PROCESAL:**

Se libra mandamiento ejecutivo el 11 de marzo de 2022 mediante auto 0025, providencia que se corrige por error en el nombre de la demandada el día 23 de marzo de 2022, mediante auto 029; por actuación procesal de la parte ejecutante, se notificó a la demandada conforme lo disponen los art. 291 y 292 del C.G.P., y tal como se puede observar en la constancia obrante en el orden 12 del expediente electrónico, el pasado 19 de mayo venció el término con que contaba para pagar la obligación y el 26 de mayo venció el término para excepcionar, en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto de los dineros que la demandada ARACELI LUGO ERIZALDES, tuviera en cuentas bancarias o en CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, empero, dicha medida no se ha hecho efectiva.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada ARACELI LUGO ERIZALDES, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2022 y corregido por error en el nombre de la demandada el día 23 de marzo de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, y en contra de ARACELI LUGO ERIZALDES, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 11 de marzo de 2022 y corregido por error en el nombre de la demandada, el día 23 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

**TERCERO:** Con los dineros retenidos, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

**CUARTO.** CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91890f083a7d274b7fa2a9737284dbad893f092cd4e8dd194368230c8d055a0f**

Documento generado en 01/06/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>